

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F., 11 de agosto de 2006

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-89/2006

ASUNTO: Modificaciones y adición a la Circular 2026/96, de fecha 1° de julio de 2005, referentes a los requisitos para utilizar el servicio de caja.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96, expedida por este Instituto Central el 1° de julio de 2005, relativa a las disposiciones de operaciones de caja.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, 3° fracción I, 4°, 6°, 24 a 27, 37 de la Ley del Banco de México, 8°, 10, 16 bis y 28 de su Reglamento Interior, así como Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, les comunicamos que, con el propósito de dar mayor claridad a los requisitos para que las instituciones de crédito puedan solicitar moneda metálica en plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el Anexo 2 de la citada circular 2026/96, así como, en general, brindar mayor certeza en la realización de las operaciones de caja, este Banco Central ha decidido modificar los numerales III.1, III.2.4 y III.5 de dicha Circular, así como adicionar el numeral I.1.13 a la misma.

Por lo anterior, adjunto a la presente Circular Telefax podrán encontrar las páginas I-2, III-1, III-2 y III-3, con las modificaciones y adiciones correspondientes.

Finalmente les comunicamos que la modificación a que se refiere la presente Circular Telefax, entrará en vigor a partir de esta fecha, por lo que agradeceremos efectuar la sustitución correspondiente en el ejemplar que obra en su poder.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

DR. MANUEL GALÁN MEDINA

Director de Programación, Distribución y Proceso
de Efectivo

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER

Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

- 1.1.7 Plaza Bancaria* Localidad en donde exista por lo menos una sucursal bancaria.
- 1.1.8 Operaciones de Caja* Las que realizan las instituciones de crédito en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, depósito y retiro de billetes y monedas metálicas de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.
- 1.1.9 Depósito Irregular* Entrega de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente abono en la cuenta única de aquéllos.
- 1.1.10 Retiro* Disposición de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente cargo en la cuenta única de aquéllos.
- 1.1.11 Cuenta Única* Es aquélla que el Banco de México le lleva a cada institución de crédito, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las operaciones de caja materia de esta circular.
- 1.1.12 Depósito Regular* Operación mediante la cual las instituciones de crédito reciben y guardan en sus instalaciones, billetes y/o monedas metálicas que el Banco de México les confiera, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios. Dicha operación se encuentra regulada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato que al efecto tienen celebrado el Banco de México y las instituciones de crédito.
- 1.1.13 Identificaciones Oficiales* La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la cédula profesional y, el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

I.2 RELATIVAS A BILLETES

- 1.2.1 Billetes* Los puestos en circulación por el Banco de México.
- 1.2.2 Billetes en Proceso de Retiro* Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. **Anexo 13.**
- 1.2.3 Billetes Desmonetizados* Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio. **Anexo 13.**
- 1.2.4 Tipos de Billetes*
- 1.2.4.1 Billetes Tipo AA* Los fabricados por American Bank Note Co., y puestos en circulación por el Banco de México, con denominaciones de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos, mil y diez mil pesos, así como los emitidos por el Banco de México, con denominaciones de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos. Todos los billetes de este tipo están denominados en la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. **Anexo 13.**

III. REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

III.1 Las instituciones de crédito que deseen:

- a. Realizar depósitos y retiros de billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b. Realizar depósitos y retiros de monedas metálicas en el Banco de México, y
- c. Solicitar monedas metálicas en plazas a la par y/o plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**.

Deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del propio Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 01, fax 5268 83 93 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx, indicando el número que les asignó la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, para identificar su cuenta única.

Las oficinas matrices de las instituciones de crédito que tengan interés en que sus nuevas sucursales bancarias lleven a cabo los depósitos, retiros o las entregas mencionadas en el presente numeral, deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del Banco de México

III.2 Las instituciones de crédito señaladas en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, la siguiente documentación al momento de enviar la citada solicitud:

III.2.1 Copia certificada del instrumento notarial, mediante el cual acrediten la personalidad de las personas facultadas para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de las personas de referencia, deberán contemplarse por lo menos los siguientes requisitos:

- a. Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b. Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales.
- c. Que contenga la mención de ser un poder especial que se otorga para acreditar la personalidad de las personas facultadas por la institución de crédito de que se trate, para autorizar a aquellas otras que podrán suscribir los escritos indicados en este capítulo.

III.2.2 Tarjetas individuales que contengan el nombre, cargo y firma de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral **III.2.1**, elaboradas de acuerdo al modelo del **Anexo 7 1/2**.

III.2.3 La copia certificada del instrumento notarial, así como las tarjetas individuales, serán enviadas a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 67, fax 5268 83 83 y correo electrónico firmas@banxico.org.mx.

III.2.4 Tarjetas que contengan los nombres, cargos y firmas autógrafas de las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja, así como de atender los asuntos relacionados con las citadas operaciones, elaboradas conforme al modelo del **Anexo 7 2/2**. Las tarjetas serán entregadas como sigue:

- a. En la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, si la sucursal de la institución de crédito se localiza en la plaza Banxico del Distrito Federal, o en alguna de las plazas a la par o plazas bancarias que dependan de ésta.
- b. En la Gerencia de Caja Regional de la sucursal Banxico de que se trate, si la sucursal de la institución de crédito se localiza en alguna de las demás plazas Banxico, o plazas a la par que dependan de éstas.

III.2.5 Las tarjetas a que se refiere el numeral anterior, deberán estar suscritas por cualesquiera de las personas facultadas en términos del numeral **III.2.1**.

III.3 El Cajero Principal del Banco de México, informará por escrito a las instituciones de crédito, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los documentos señalados en los numerales **III.1** y **III.2**, si fue o no aceptada su solicitud, debiendo en este segundo caso expresar las razones que motiven su negativa.

En el caso de aceptación, el Banco de México, indicará en el escrito de resolución, la fecha en que las instituciones de crédito podrán iniciar operaciones de caja con este Banco Central o sus corresponsales.

III.4 Las instituciones de crédito deberán notificar por escrito al Banco de México, en las oficinas señaladas en los numerales **III.2.3** y **III.2.4**, con quince días hábiles bancarios de anticipación a que ocurran los siguientes eventos:

- a. El alta o baja de cualesquiera de las personas facultadas en términos del numeral **III.2.1**. En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, copia certificada del instrumento notarial en la que conste la designación del sustituto como apoderado especial, así como la tarjeta correspondiente.
- b. El alta o baja de cualesquiera de las personas señaladas en el numeral **III.2.4**. En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, las tarjetas correspondientes.

Las autorizaciones surtirán sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando la institución de crédito lo solicite por escrito.

- III.5 Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere este capítulo, el Banco de México y sus corresponsales quedan liberados de cualquier responsabilidad con motivo de los depósitos, retiros y entregas de billetes o monedas metálicas, realizadas por aquellas personas que hubieren sido autorizadas para suscribir los documentos respectivos, debiendo aceptar en consecuencia, los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la cuenta única que les lleva a las instituciones de crédito. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas.
- III.6 Los usuarios en plazas Banxico o plazas a la par acreditarán ante el Banco de México o ante el corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los depósitos y retiros de billetes en ambas plazas, y de monedas metálicas sólo en las primeras, mediante comunicación suscrita con dos firmas de las personas señaladas en el numeral **III.2.4**, utilizando para tal efecto el modelo del **Anexo 8**, la cual deberá ser enviada a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva, o al corresponsal, si es el caso. Dichas personas deberán llevar a cabo las operaciones de caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, y deberán estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos, y las correspondientes a diferencias y/o billete mal seleccionado, así como los formularios de depósito de efectivo.
- III.7 Los usuarios en plazas Banxico o plazas a la par podrán utilizar, previa notificación al Banco de México o al corresponsal, respectivamente, transportes propios o de compañías transportadoras especializadas para el traslado de fondos y valores, cuyos vehículos y operadores deberán registrarse utilizando al efecto el modelo del **Anexo 8**.

En caso de usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar operaciones de caja, así como a los operadores de vehículos, a la Dirección de Seguridad en la plaza Banxico del Distrito Federal, o a las oficinas de Seguridad de las ubicadas en las sucursales del Banco de México, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación en original y copia fotostática:

- a. Carta de presentación de la institución de crédito que les autoriza.
- b. Credencial de la institución de crédito que representa o de la compañía de traslado de valores que lo envía.
- c. Acta de nacimiento.
- d. Comprobante de su domicilio particular (de los últimos 3 meses).